

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Educación

2670 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 66/2009, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de Madrid para el curso académico 2009-2010.*

Advertido error en la publicación del Decreto 66/2009, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de Madrid, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 168, de fecha 17 de julio de 2009, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 9 el Anexo IV debe sustituirse por el que se indica a continuación:

ANEXO IV

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS MÁSTER PRECIO GENERAL PRECIO POR CRÉDITO DE EUROS

Grado de Experimentalidad	Precio (euros)
1 (corresponde a los grados 1, 2 y 3 de enseñanzas del Anexo I)	31,32
2 (corresponde al grado 4 de enseñanzas del Anexo I)	29,08
3 (corresponde a los grados 5 y 5 bis de enseñanzas del Anexo I)	26,86
4 (corresponde al grado 6 de las enseñanzas del Anexo I)	24,62

PRECIO DIFERENCIADO MÁSTER MÁXIMO 30 POR 100 DEL COSTE REAL UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Denominación del Máster	N.º Créditos del Estudio (euros)	Precio diferenciado por crédito (euros)	Coste real por alumno (euros)
Máster universitario en Ciencias Policiales	60	100,00	20.000
Máster universitario en dianas terapéuticas de señalización celular: Investigación y desarrollo	60	41,66	8.350
Máster universitario fisioterapia manual del aparato locomotor	120	43,33	17.333
Máster universitario en dirección de empresas de turismo	120	29,58	11.833
Máster universitario en management y gestión de cambio	120	29,58	11.833

Denominación del Máster	N.º Créditos del Estudio (euros)	Precio diferenciado por crédito (euros)	Coste real por alumno (euros)
Máster universitario en comunicación intercultural, interpretación y traducción en los Servicios Públicos	60	36,66	7.350
Máster universitario en protección internacional de los Derechos Humanos	60	74,50	14.900
Máster universitario en gestión universitaria	60	68,66	13.350
Máster universitario en América Latina contemporánea y sus relaciones con la Unión Europea: Una cooperación estratégica	60	58,33	11.700
Máster universitario en sistemas informáticos y redes	90	50,00	15.000
Máster universitario en administración de sistemas informáticos	90	50,00	15.000
Máster universitario en ingeniería del "software" para la web	60	50,00	10.000
Máster universitario en dirección de proyectos informáticos	104	48,08	16.667

PRECIO DIFERENCIADO MÁSTER MÁXIMO 30 POR 100 DEL COSTE REAL UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Denominación del Máster	N.º Créditos del Estudio (euros)	Precio diferenciado por crédito (euros)	Coste real por alumno (euros)
Máster universitario en Administración de los sistemas de Seguridad y Defensa	60	50,00	10.000
Máster universitario en logística de los sistemas de Seguridad y Defensa	60	50,00	10.000
Máster universitario en dirección internacional de empresas	90	58,33	11.667
Máster oficial interuniversitario en estudio y tratamiento del dolor	120	41,66	8.333
Máster oficial en derecho urbanístico y ambiental	60	41,66	8.333
Máster universitario en ingeniería de la decisión	60	41,66	8.333
Máster universitario en asesoramiento y planificación financiera	60	50,00	10.000

Madrid, a 4 de agosto de 2009.—El Secretario General Técnico de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, PD (Resolución de 24 de julio de 2009), el Subdirector General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo, Carlos Gancedo Álvarez. (03/27.008/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

2671 *DECRETO 74/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.*

Conforme a lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, le corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de vivienda (artículo 26.1.4), y como consecuencia de ello, la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

En ejercicio de dicha competencia, y a fin de dar cobertura a las necesidades específicas de vivienda de los ciudadanos de Madrid, la Comunidad de Madrid creó, mediante Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda, la “Vivienda con Protección Pública”.

El Reglamento de Vivienda con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero, supuso un incuestionable esfuerzo de refundición al establecer de forma clara y sistemática el régimen jurídico de la vivienda protegida en la Comunidad de Madrid, con vocación de permanencia, separado de la financiación a adquirentes y promotores articulada en los distintos Planes de Vivienda. Sin embargo, el contexto socioeconómico, marcado por un importante ajuste del mercado de la vivienda, tanto en precios como en cantidades, aconseja abordar una nueva regulación reglamentaria que adapte el sistema legal de la vivienda con protección pública de la Comunidad de Madrid a este contexto, profundizando en una mayor flexibilidad y simplificación del marco jurídico.

Este nuevo Reglamento configura, desde el punto de vista jurídico, el Plan de Vivienda 2009-2012, que regula el sistema de promoción y acceso a la vivienda de protección pública, estableciendo precios máximos de venta y arrendamiento como principal ayuda a los beneficiarios de las mismas. Para facilitar su financiación se establece un seguro de impago de rentas para el arrendamiento con opción compra. El establecimiento de esta garantía evita la exigencia de garantías adicionales al arrendatario y el correspondiente coste para este.

En este sentido, el Reglamento, avanza hacia una definición flexible de vivienda con protección pública, fijando unos límites de superficie y precios máximos (básico y limitado, en función de los ingresos de los adquirentes o arrendatarios), en régimen de compraventa, arrendamiento y arrendamiento con opción de compra. En esta misma línea, se permite la modificación de la calificación definitiva, para adaptar el régimen de uso a las necesidades de la demanda.

La evolución reciente del sector de la vivienda ha generado un importante número de viviendas terminadas que encuentra dificultades para salir al mercado. Para contribuir a facilitar la salida de este volumen de viviendas terminadas, condición indispensable para la evolución equilibrada del sector que permita continuar el desarrollo de nuevas viviendas, y para favorecer el acceso a estas viviendas en condiciones de precio asequible, el presente Reglamento establece la posibilidad de que las viviendas terminadas puedan acogerse al régimen de protección siempre y cuando cumplan con la normativa de vivienda protegida. Se establece un sistema específico de arrendamiento con opción compra dentro del régimen de protección para estos casos.

De otra parte, el presente Decreto establece nuevas directrices que definen el régimen legal en aspectos tales como la extensión de la protección pública, el cómputo de superficies, el correcto destino de las viviendas, la calidad a la que han de ceñirse, o el sistema de determinación de los ingresos familiares que condicionan el derecho de acceso a la vivienda. Además, la presente norma prevé un régimen más racional del uso y aprovechamiento de la vivienda, regulando su plazo de vinculación al régimen de protección, su descalificación y venta, así como a su posible posterior arrendamiento. Junto a ello, se regula el procedimiento de tramitación de la calificación provisional

y definitiva de las viviendas, y el visado de los títulos de acceso a las mismas con la posibilidad de utilizar un modelo tipo de contrato privado de compraventa y de arrendamiento de vivienda protegida.

Se mantiene el arrendamiento con opción compra para jóvenes menores de treinta y cinco años, apuesta que ha demostrado su eficacia, ampliando esta fórmula también a los mayores de treinta y cinco años.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 30 de julio de 2009,

DISPONE

Artículo único

Aprobación del Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid

Se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid que figura como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Regímenes anteriores

A las Viviendas con Protección Pública, calificadas definitivamente al amparo del Decreto 43/1997, de 13 de marzo; Decreto 228/1998, de 30 de diciembre, y Decreto 11/2001, de 25 de enero, o a las Viviendas de Protección Oficial, calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, o a las que este sea de aplicación y, al amparo del correspondiente Real Decreto regulador de la financiación cualificada estatal en materia de vivienda y suelo, les será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 11/2005, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Promociones de Viviendas con Protección Pública, calificadas provisionalmente a partir del 1 de enero de 2009

Los promotores de Viviendas con Protección Pública, calificadas provisionalmente entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, previa renuncia a la calificación otorgada, podrán solicitar para la misma promoción nueva calificación provisional al amparo del Reglamento aprobado por el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa

A excepción de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 11/2005, de 27 de enero, queda derogado el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por dicho Decreto, sin perjuicio de su aplicación a aquellas viviendas calificadas definitivamente a su amparo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Normativa supletoria aplicable

En lo no previsto en el Reglamento aprobado por el presente Decreto regirá como supletoria la normativa estatal vigente en materia de vivienda de protección oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Desarrollo

Se faculta al Consejero competente en materia de vivienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y aplicación del Reglamento aprobado por el presente Decreto.